

Señor
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
Su Despacho

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
D/TE : CARLOS JULIO RAMIREZ LONDOÑO
D/DOS : NELLY RAMIREZ OTERO Y OTROS
RAD : 2019-275

Comendidamente me dirijo a usted para manifestarle, que dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho, mediante auto de fecha 2 de agosto del 2019, se procedió a comunicarse por vía celular con la demandada **NELLY RAMIREZ OTERO**, al número celular que aparece en el acápite de la demanda, y contesta una operadora diciendo que "el número marcado no está activado".

En virtud de lo expuesto, solicito con mi acostumbrado respeto que se sirva ordenar el emplazamiento de la demandada mencionada.

ANEXOS: 1 Certificación de la empresa mensajería PRONTO ENVIO

De usted, atentamente;


CARLOS JULIO RAMÍREZ LONDOÑO
C. C. No. 8.709.824 de Barranquilla
T.P. No. 156032 del C. S. de la J.



Janismarferes P.
Sept 06/2019
Alega levatur (04) fls.



Mensajería Expresa

Nit:900.310.856-2

Res 0636 MINTIC

46

No. Guia

255397701040

Se certifica comunicado de notificación: Personal

Expedida por: Juzgado 13 civil municipal de Barranquilla

Radicación: 2019 - 00275

Citado(a): Nelly Del Rosario Ramirez Otero

Dirección: Calle 84a No 39 B - 22, Barranquilla

Recibido: Correspondencia no entregada

El día **28** **agosto** de **2019**

Observación: Se Traslado

Se expide esta certificación el día **04** de **septiembre** de **2019**



Barranquilla, calle 38 no 44-114 / 3705747

www.prontoenvios.com.co



SUCURSAL BARRANQUILLA

WWW.PRONTOENVIOS.COM.CO

3014816928

44151057-7



Guía: 255397701040

Res. 0036 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 1349 MIN TIC

FECHA DE DESPACHO 2019-08-27	HORA 14:57:05	ORIGEN BARRANQUILLA-ATLANTICO	DESTINO BARRANQUILLA-ATLANTICO
---------------------------------	------------------	----------------------------------	-----------------------------------

REMITE: JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL				NOMBRE: NELLY DEL ROSARIO RAMIREZ OTERO	
CONTACTO: 3095182299				CONTACTO:	
DIRECCION: BARRANQUILLA 080006				DIRECCION: CALLE 84A No 39B 22 080020 (CP: 080020)	
IDENTIFICACION: 2019 00275				TELEFONO:	
Tipo de Envío: 291 Notificación 291 Radicado: 2019 00275				RECIBIDO POR	
CONTIENE / OBSERVACIONES: DOC					
VALOR DECLARADO \$0.00	% DE SEGURO \$0.00	OTROS VALORES \$0.00	FLETE \$20,000.00	VALOR TOTAL \$20,000.00	
<input type="radio"/> Destinatario Desconocido <input type="radio"/> Direccion Incorrecta <input type="radio"/> Falta informacion <input checked="" type="radio"/> Traslado <input type="radio"/> Desocupado				CEDULA TELEFONO	
<input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> Otro				Fecha de Entrega <u>28/8/19</u> <u>7:30 AM</u>	
Juzgado: JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL Depto: atlantico Demandante: CARLOS RAMIREZ LONDOÑO Radicado: 2019 00275 Nacionalidad: PROCESO EJECUTIVO Demandado: NELLY DEL ROSARIO RAMIREZ OTERO Notificado: NELLY DEL ROSARIO RAMIREZ OTERO				Entregado por:	
				1 Entrega 2 Entrega 3 Entrega	

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [CT - Contado]

Usuario: gunteventa2

Peso 0 Kg

Unidades 1

Guía: 255397701040

48

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
EDIFICIO CENTRO CIVICO CARRERA 45 CALLE 40, PISO 6

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
Artículo 291

Señor
NELLY DEL ROSARIO RAMIREZ OTERO
Calle 84A No.39B-22
Barranquilla – Atlántico

Fecha:
DD/MM/AAA
16/08/2019

Servicio postal autorizado

Radicación No. 2019-00275 Naturaleza del Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**

Fecha de providencia: **17 /05/ 2019**

Demandante CARLOS RAMIREZ LONDOÑO Demandado / NELLY DEL ROSARIO RAMIREZ OTERO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato __ o dentro de los 5 X 10 _ 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso.

Parte interesada

Carlos Ramirez Londoño
Nombres y apellidos





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

49
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Ato.
Juzgado Trece Civil Municipal De Barranquilla

REF: 2019-00275-00
PROCESO: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL

Señora Jueza: A su despacho el presente proceso, informándole que el apoderado actor en escrito que antecede insiste en que se ordene emplazar a la parte demandada, dado que por vía celular fue infructuoso.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, Marzo 05 de 2020.

RUBÉN DARÍO DELGADO GALEZO
SECRETARIO.



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, Marzo Cinco (05) de Dos Mil Veinte (2020).

ASUNTO:

Se ordena emplazar parte demandada.

PREMISAS NORMATIVAS:

Artículos 108, 293 Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PREMISA FÁCTICA:

Revisada la actuación surtida en el caso sub-lite, se tiene que el apoderado actor solicita que se emplaze a una de las demandadas, fundado en el hecho de que no fue posible constatarla por vía telefónica como se ordenó en autos.

En atención a lo esgrimido en líneas arriba, y habiéndose acreditado la gestión de la notificación de la parte demandada descritas en el acápite de notificaciones y demás documentos anexos a la demanda sin resultado positivo, se dispondrá emplazar a la parte demandada señora NELLY DEL ROSARIO RAMIREZ OTERO de conformidad con lo normatividad que regula el caso.

Por lo brevemente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. En atención a lo establecido en el Artículo 293 de nuestro estatuto procesal, en concordancia con el artículo 108 Ibídem, emplácese a la señora NELLY DEL ROSARIO RAMIREZ OTERO, demandada en el presente proceso, para que comparezca a este Despacho personalmente o por medio de apoderado judicial, con el objeto de que se notifique del auto adiado 17 de Mayo de 2019 a través del cual se libró mandamiento de pago en su contra.
2. El emplazamiento deberá surtirse por medio escrito, en el periódico La Libertad, o El Herald o El Tiempo, el día domingo.
3. La parte actora deberá aportar copia de la página donde se realizó la publicación, asimismo certificación de la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación durante el término ordenado para ello.
4. Allegadas las constancias de las publicaciones requeridas, ingrésese en el Registro de Personas Emplazadas (TYBA) para que se dé la publicidad que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

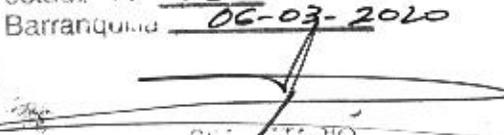
LA JUEZA


ROSA ALICIA BARRERA LUQUE.

R.D.G.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
BARRANQUILLA

En la fecha se notifica la providencia
anterior a las partes por anotación en
estado No. 35
Barranquilla 06-03-2020


SECRETARIO



RADICACIÓN: 080014053-013-2019-00275-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CARLOS JULIO RANIREZ LONDOÑO

DEMANDADO: NELLY DEL ROSARIO RAMIREZ OTERO Y OTROS

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, a su Despacho el proceso de la referencia, para informarle que se encuentra inactivo en Secretaría.

Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 29 de 2022

RUBÉN DARÍO DELGADO GALEZO
SECRETARIO



RADICACIÓN: 080014053-013-2019-00275-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS JULIO RANIREZ LONDOÑO
DEMANDADO: NELLY DEL ROSARIO RAMIREZ OTERO Y OTROS

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre la continuidad del proceso teniendo en cuenta que se encuentra inactivo.

PREMISA NORMATIVA:

Artículos 42 y Art. 317 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PREMISA FÁCTICA:

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a examinar el expediente con la referencia arriba indicada, observando que: (i) no cuenta con sentencia o auto de seguir adelante la ejecución y (ii) además, se encuentra inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un (1) año, con carga procesal de notificación a cargo de la parte actora para continuar con el trámite del mismo, enmarcándose dentro de los presupuestos establecidos en el numeral 2 del Art. 317 del Código General del Proceso, por lo que decretará su terminación por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Levántese las medidas cautelares dictadas en este asunto, siempre que no existan embargos de remanentes. De existir estos, pónganse a disposición del Juzgado que haya solicitado los bienes embargados por remanentes. Líbrese los oficios de rigor una vez ejecutoriada el presente proveído.

TERCERO: Decrétese el desembargo de los remanentes ordenados por este Despacho, si los hubiere.

CUARTO: En lo que atañe a la entrega de bienes a la parte demandada, se procederá a ello, una vez verificada la no existencia de embargos de remanentes en el instructivo.

QUINTO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, con la constancia que obró en este proceso y terminó por desistimiento tácito, para así tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, previa cancelación del arancel judicial. Hágase entrega de tales documentos a la parte demandante.

SEXTO: Sin condena en costas.

SÉPTIMO: Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSA ALICIA BARRERA LUQUE
JUEZA

Código: 06

Firmado Por:
Rosa Alicia Barrera Luque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 013
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cfc118e5252479cb1dc8d85665328fb1e9febd4b75b297d18ecd290ef2e2f1**

Documento generado en 29/08/2022 11:39:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 080014053013-20190027500 -D/TE: CARLOS JULIO RAMIREZ LONDOÑO -D/DOS : NELLY RAMIREZ OTERO Y OTROS

Documentos Carlos Julio <documentoscarlosjulio@hotmail.com>

Vie 02/09/2022 2:27 PM

Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (173 KB)

RECURSO REPOSICION.pdf;

**Señor
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
Su Despacho**

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

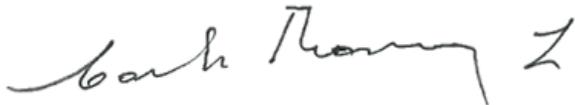
RAD : 080014053013-20190027500

D/TE : CARLOS JULIO RAMIREZ LONDOÑO

D/DOS : NELLY RAMIREZ OTERO Y OTROS

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN

Att.



CARLOS JULIO RAMIREZ LONDOÑO

C.C. No. 8.709.824 de Barranquilla

T.P. No. 156032 del C.S.de la J.

Cel: 3005182299

Señor
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
Su Despacho

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD : 080014053013-20190027500

D/TE : CARLOS JULIO RAMIREZ LONDOÑO

D/DOS : NELLY RAMIREZ OTERO Y OTROS

CARLOS JULIO RAMIREZ LONDOÑO, conocido de auto en el proceso referenciado, por medio de la presente, respetuosamente manifiesto a Usted que, entando dentro del término legal, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN**, contra el auto adiado 29 de agosto 2022 que salió por estado el 30 de agosto del mismo año, mediante el cual se ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito y lo haga en la siguiente forma:

Es cierto que el Artículo 317 del Código General del Proceso, consagra la figura del desistimiento tácito como una sanción por la falta de actividad o impulso a cargo de una de las partes en el proceso.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, no se le puede aplicar a este proceso el desistimiento tácito puesto que, el despacho mediante auto de fecha 25 de septiembre 2020, ordenó en su parte resolutive que "1.-(...)

2.- Por Secretaría, désele traslado del escrito de fecha septiembre 08 de 2020, a la parte demandante señor CARLOS JULIO RAMIREZ LONDOÑO, por el término de tres (03) días, conforme lo establece el artículo 110 del Código General del Proceso.

3.- Vencido el anterior traslado, pase al Despacho para decidir de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 461 del Código General del Proceso".

Dentro del término de traslado ordenado por el juzgado en auto mencionado, presente memorial de objeción a la terminación del proceso por pago total de la obligación, porque en la solicitud presentada por los ejecutados no estaban reconociendo ni cancelando los recibos de servicios públicos domiciliarios, los cuales fueron ordenados dentro del mandamiento de pago.

El escrito de objeción lo presente el 01 de octubre de 2020, el cual fue enviado al juzgado desde mi correo electrónico documentoscarlosjulio@hotmail.com, sin embargo, hasta la fecha el despacho no se ha pronunciado sobre mi memorial de objeción a la terminación por pago total de la obligación. Y al estar pendiente una actuación por parte de juzgado de origen, no se podría sancionar al suscrito con el desistimiento tácito,

Además, en fecha 25 abril de 2022, envié memorial solicitando información sobre el estado del proceso y para que lo desprivatizaran de la plataforma TYVA, para poder tener acceso al expediente, sin embargo, tampoco obtuve respuesta.

Así las cosas, la parte demandante esta es la espera de que el despacho resuelva la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, que la parte ejecutada solicito el día 08 de septiembre de 2020, el cual se le dio traslado y posteriormente paso al Despacho para decidir de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 461 del Código General del Proceso.

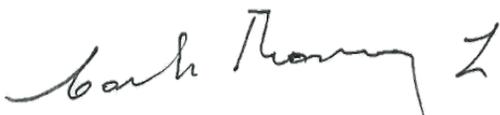
PETICIÓN

En virtud de lo expuesto, con todo el respeto solcito lo siguiente:

- 1- Que se revoque el auto adiado 29 de agosto 2022 que salió por estado el 30 de agosto del mismo año, donde se ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2- Que se resuelva la solicitud de terminación por pago total de la obligación, presentada el día 08 de septiembre de 2020 por los demandados, la cual decidirá el Despacho si cumple con los requisitos legales de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 461 del Código General del Proceso.

ANEXO: captura de envío de objeción a la terminación por pago total de la obligación

Atentamente;



CARLOS JULIO RAMIREZ LONDOÑO
C.C. No. 8.709.824 de Barranquilla
T.P. No. 156.032 del C. S. de la J.

Correo: Documentos Carlos Julio x Inicio - Rama Judicial x (7) WhatsApp x +

outlook.live.com/mail/0/fid/AQQkADAwATY0MDABLTAzOTAtYjBmOS0wMAItMDAKABAAXNUu%2FmvakEuf9BQ8Q3Ljw%3D%3D?actSwt=true

Todo nelly ramirez otero Reunirse ahora

Mensaje nuevo Eliminar Archivo Denunciar

Favoritos

- Bandeja de en... 5
- Borradores 12
- Agregar favorito

Carpetas

- Bandeja de en... 5
- Correo no dese... 5
- Borradores 12
- Elementos envia...
- Elementos elimi...
- Archivo
- Notas

Actualizar a Microsoft 365 con Características de

Resultados

Resultados principales

- Documentos Carlos Julio > RAD: 080014053013-20... 25/01/2020
Señor JUEZ 13 CIVIL...
solicitud de in...
- Documentos Carlos Julio > JUEZ 13 CIVIL MUNICI... 01/10/2020
Cordial saludo. REF...
objección a la t... 134 KB
- Documentos Carlos Julio > JUEZ 13 CIVIL MUNICI... 01/10/2020
No hay vista previa ...
objección a la t... 134 KB

Todos los resultados

Documentos Carlos Julio

Imprimir Cancelar

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL -D/TE: CARLOS JULIO RAMÍREZ LONDOÑO-D/DOS: NELLY RAMIREZ OTERO Y OTROS

Documentos Carlos Julio <documentoscarlosjulio@hotmail.com>
Jue 01/10/2020 15:05

Para: cmun13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmun13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: maria54gusta@gmail.com <maria54gusta@gmail.com>
Cco: Jose A Morales <info@3kinmobiliarios.com>

4 archivos adjuntos (2 MB)
objección a la terminación nelly.pdf; ELECTRICARIBE.jpg; TRIPLE A.jpg; GASES DE CARIBE.jpg;

Cordial saludo.

REF. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

D/TE : CARLOS JULIO RAMÍREZ LONDOÑO

D/DOS: NELLY RAMIREZ OTERO Y OTROS

RAD. : 080014053013-2019-275

Buenas tardes.

Estoy enviando escrito de objeción a la terminación y anexo recibos de servicios públicos domiciliarios.

Att.

objección a la term...pdf Mostrar todo

Escribe aquí para buscar

70% 31°C Parc. soleado 11:53 a. m. 2/09/2022